



**RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico "Espartal Eólico 1" en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).**

Número de expediente DGEM: IP-PC-0116/2021.

Número de expediente SP: G-Z-2021/066 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 15 de octubre de 2021, la sociedad Mudéjar Wind, SL, con NIF B99557233 y con domicilio social en Paseo Sagasta 72, 4.º izda, 50006 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico "Espartal Eólico 1" de potencia instalada 20 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto técnico administrativo Parque eólico Espartal Eólico 1", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET La Corona, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número de expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0116/2021.

Número de expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021/066 de la provincia de Zaragoza.

Entre los proyectos de instalaciones declaradas el 19 de abril de 2023 por el Gobierno de Aragón como inversión de interés autonómico, se encuentra el "Espartal Eólico 1".

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Espartal Eólico 1". (Número de expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021/066 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 16 de octubre de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2022.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Fuentes de Ebro y Quinto.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, que en fecha 11 de mayo de 2022 emite informe en el que indica que el suelo donde se pretende realizar la instalación del parque eólico tiene clasificación como Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural. Suelo Estepario y Vales, con zonas inundables por escorrentía superficial. Parte de la instalación se ve afectada por terrenos sujetos a riesgos naturales singulares, zonas inundables por escorrentía superficial en la que se prohíbe todo tipo de construcción. A pesar de que los aerogeneradores no están ubicados en zonas sujetas a riesgos naturales singulares, las plataformas de montaje sí se encuentran dentro de la zona inundable por escorrentía superficial. En las zonas de SNUE afectadas por procesos de escorrentía superficial y de inestabilidad de escarpes se prohíbe toda construcción, así como el vertido de escombros y basuras.

- Ayuntamiento de Quinto, que en fecha 30 de mayo de 2022 emite informe favorable y condicionado.



- Dirección General de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 23 de mayo de 2022 emite informe favorable estableciendo una serie de consideraciones.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 2 de junio de 2022 emite informe indicando que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto. En materia de Patrimonio Arqueológico, se constata que para este proyecto se han realizado prospecciones arqueológicas previas dando lugar a medidas correctoras emitidas en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 24 de febrero de 2022.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Inaga, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que no emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 10 de junio de 2022 emite informe desfavorable debido a que no se ha tenido en cuenta el proyecto de la Autovía A-68, en su tramo El Burgo de Ebro - Fuentes de Ebro bajo la clave 11-Z-4360 y en su tramo Quinto -Fuentes de Ebro, bajo la clave 12-Z-4570.
- Diputación Provincial de Zaragoza, Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, que en fecha 27 de mayo de 2022 emite informe favorable y condicionado.
- Adif, que en fecha 30 de mayo de 2022 emite informe favorable y condicionado.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 14 de junio de 2022 emite informe favorable.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 1 de julio de 2022 emite informe favorable.
- Comunidad de Regantes del Monte de Fuendetodos, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Amigos de la Tierra Aragón, con fecha 3 de mayo de 2022 solicita que se deniegue la aprobación del proyecto por afección sinérgica a valores naturales únicos, catalogados y en fuerte declive correspondientes al impacto sobre quirópteros y aves amenazadas y catalogadas y a sus hábitats.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Mudéjar Wind, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- Se han terminado tanto el ciclo anual completo de avifauna como el estudio de quirópteros. Una vez concluido este estudio, se procederá a evaluar de forma específica el impacto del proyecto de parque eólico sobre la fauna y se diseñarán cuantas medidas correctoras y/o complementarias se consideren necesarias para que la infraestructura sea compatible con el medio.

- La necesidad de fomentar y construir infraestructuras de generación eléctrica renovable y reducir el porcentaje de uso de combustibles fósiles está respaldado por el Real Decreto-ley 6/2022, el Pacto Verde Europeo y el Acuerdo de París (a nivel europeo) y la Ley de Cambio Climático y Transición energética (a nivel estatal).

- Las indicaciones aportadas en el informe que presenta el alegante serán tenidas en cuenta, en la medida de lo posible, tanto en los estudios de avifauna y quirópteros, así como en la valoración final del Estudio de impacto ambiental.

Con fecha 1 de agosto de 2023 Mudéjar Wind, SL presenta ante el Servicio Provincial de Zaragoza "Modificado al proyecto Parque eólico Espartal Eólico 1", donde se desplaza uno de los aerogeneradores proyectados para dar cumplimiento a los distintos condicionados.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto modificado es sometido a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 154, de 11 de agosto de 2023.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Quinto, que en fecha 29 de noviembre de 2023 emite informe favorable y condicionado.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que en fecha 12 de marzo de 2024 aporta acuerdo en el que informa favorablemente.



- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 24 de noviembre de 2023 emite informe favorable.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 14 de diciembre de 2023 emite informe favorable.
- Comunidad de Regantes del Monte de Fuentes de Ebro, que en fecha 14 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado.
- Inaga, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que en fecha 22 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que en fecha 29 de abril de 2024 emite informe en el que concluye indicando que la instalación no resulta compatible con la Red de Carreteras del Estado.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Diputación Provincial de Zaragoza, Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, que no emite informe.
- Adif, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Mudéjar Wind, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 10 de junio y 8 de julio de 2024 el promotor manifiesta su conformidad y contesta al informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón:

El promotor propone que, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas de los proyectos y de forma previa al inicio de las obras, se procederá a la solicitud de la autorización de todas aquellas actuaciones que se encuentren en zonas de protección tanto de la carretera N-232 como de la A-68. Para garantizar que el aerogenerador EE1-03 no afecte a la explotación del préstamo de materiales identificado, ni genere restricciones sobre la circulación a los caminos existentes, se ejecutará conforme define el proyecto técnico administrativo y en todo caso, con carácter general, la restitución de terreno que se produzca perimetralmente a la plataforma del aerogenerador se ejecutará preferiblemente en una disposición de 3H/1V. El acceso al parque eólico Espartal Eólico 1 se ha proyectado desde la carretera N-232, en la margen izquierda, por lo que se procederá a la solicitud de su autorización de acceso a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, junto con el preceptivo estudio de tráfico.

En fecha 9 de agosto de 2024, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe en el que concluye que teniendo en cuenta los condicionados expuestos y siempre y cuando se obtengan las autorizaciones pertinentes según la normativa sectorial, la instalación resulta compatible con la Red de Carreteras del Estado.

En fecha 24 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro emite "informe de compatibilidad urbanística que, por no ser incompatible con la versión vigente del PGOU de Fuentes de Ebro, y por efecto de la Declaración como Proyecto de Interés General de Aragón, puede y debe entenderse en sentido favorable condicionado a lo expuesto en los puntos anteriores".

Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe - propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Modificado al proyecto Parque Eólico Espartal Eólico 1", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 7 de julio de 2023, y número de visado VIZA236114.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Luis A. Serrano Vinué que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 31 de julio de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW, y línea aéreo subterránea de SET "La Corona" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido



por Mudéjar Wind, SL (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2022/04713), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 177, de fecha 13 de septiembre de 2023.

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 16 de octubre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

El parque eólico Espartal Eólico 1 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET La Corona" y "LASAT 45 kV SET La Corona - SET PI Fuentes": (Número de expediente de Servicio Provincial AT 2021/334 de la provincia de Zaragoza).

- "LASAT 45 kV SET La Corona - SET Fuentes": (Número de expediente de Servicio Provincial AT 2021/335 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 18 de octubre de 2024 de la Directora General de Energía y Minas, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET La Corona 30/45 kV" y "LASAT 45 kV SET La Corona - SET PI Fuentes" en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

- Resolución de 5 de noviembre de 2024 de la Directora General de Energía y Minas, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "LASAT 45 kV SET La Corona - SET Fuentes" en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Espartal Eólico 1" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 31 de julio de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW, y línea aérea subterránea de SET "La Corona" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2022/04713), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 13 de septiembre de 2023.

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Espartal Eólico 1, con fecha 21 de octubre de 2022 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 20 MW, en la red de distribución en la subestación Fuentes 45 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 16 de octubre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Mudéjar Wind, SL para la instalación "Espartal Eólico 1", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET La Corona.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Modificado al proyecto Parque Eólico Espartal Eólico 1" de la instalación "Espartal Eólico 1" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 7 de julio de 2023, y n.º de visado VIZA236114.



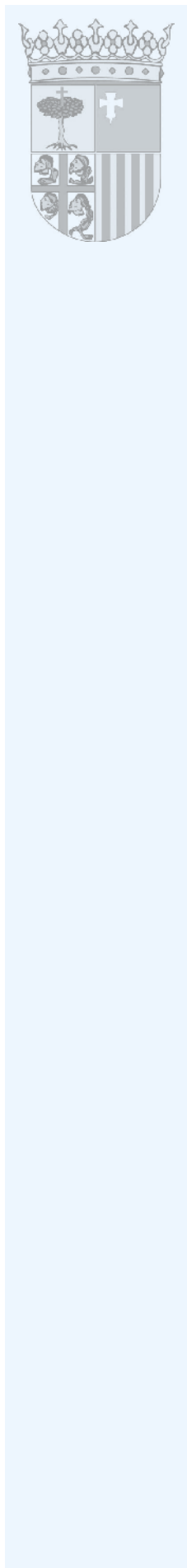
Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Mudejar Wind, S.L.
CIF:	B99557233
Denominación de instalación:	Espartal Eólico 1
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).
Nº Aerogeneradores/Potencia	4 / 5 MW
Potencia instalada:	20 MW
Capacidad de acceso	20 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-001301 / 20 MW
Línea de evacuación propia:	Líneas subterráneas a 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET La Corona
Punto de conexión previsto:	SET Fuentes 45 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Quince millones quinientos noventa mil novecientos seis euros con cincuenta y dos céntimos. (15.590.906,52 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto:



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	699439	4593476
2	697225	4594734
3	697538	4595367
4	698250	4595136
5	699389	4596129
6	700230	4596214
7	700716	4596915
8	702037	4596234
9	703547	4594698
10	703155	4593720
11	702444	4591750
12	699439	4593476

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores serán:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
EE1-01	697635	4595210
EE1-02	702448	4593559
EE1-03	703053	4594103
EE1-04	703003	4594627

**3. Características técnicas:**

La instalación contará con 4 aerogeneradores, modelo GE158, de potencia unitaria de 5 MW, teniendo una potencia total instalada de 20 MW.

Rotor orientado a barlovento, de 158 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable. Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono, doblemente alimentado, de rotor bobi-



nado y anillos deslizantes. Torres metálicas tubulares, troncocónicas, de 120,9 metros de altura hasta el eje del rotor.

Cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 0,69/30 kV. Las caldas de protección y maniobra de los circuitos estarán ubicadas en la base de la torre y servirán para realizar las conexiones y dotar al circuito de las protecciones adecuadas.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 31 de julio de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW, y línea aérea subterránea de SET "La Corona" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL (Número de expediente: INAGA 500806/01L/2022/04713), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 13 de septiembre de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.



5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-001301, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 20 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.